

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ANGELA MARIA HOYOS PINZON Vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-00264.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1554

Santiago de Cali, 27 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00264.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PROTECCIÓN S.A.:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de SKANDIA S.A.:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1 ´ 160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1 ´ 160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1 ´ 160.000 a cargo de EMA PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1 ´ 160.000 a cargo de EMA SKANDIA S.A.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARTHA LUCIA RUIZ ARROYO Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2022-00054.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1558

Santiago de Cali, 27 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2022-00054.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **HERNANDO HERNANDEZ SANTAMARIA Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2022-00396.**



El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1555

Santiago de Cali, 27 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2022-00396.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **PROTECCIÓN S.A. Vs ASOCIACIÓN CATOLICA SAN LUIS GONZAGA.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. E-2021-00016.**

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1561

Santiago de Cali, 27 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **PROTECCIÓN S.A.,** y en contra de **ASOCIACIÓN CATOLICA SAN LUIS GONZAGA** a PAGAR los siguientes conceptos y valores:

- a) La suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$11.572.063,00) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, en los periodos comprendidos entre el 1 noviembre de 1997 (199711) hasta el 31 julio de 2019 (201907) y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) La suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$50.417.800.00) M/CTE** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 2019/09/25.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012 y Circular 003 de 2013 de la DIAN; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

- c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

2-Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la doctora **MONICA ALEJANDRA QUICENO R.** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 31.9624.065 de la ciudad de Cali y con la tarjeta profesional No 57.070, para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G

del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **SANDRA FERNANDA DURAN VIDAL** contra el **COMPLEJO TURÍSTICO MIRAMAR**, en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 137

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio N° 1364 del 13 de septiembre del año 2023 se dispuso, entre otros aspectos:

«TERCERO: SEÑALAR el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.»

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos con antelación a la hora de la audiencia indicada, aquella no pudo ser realizada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para su realización.

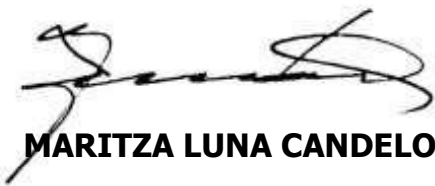
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y, en lo posible, se dictará la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **DIGNA SUGEY PINILLOS QUIÑÓNEZ** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 135

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio N° 1343 del 11 de septiembre del año 2023 se dispuso, entre otros aspectos:

«SEÑALAR el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.»

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos con antelación a la hora de la audiencia indicada, aquella no pudo ser realizada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para su realización.

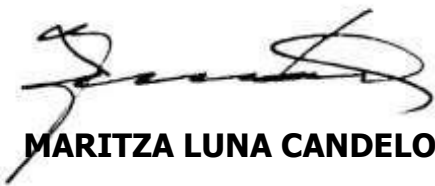
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y, en lo posible, se dictará la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de **LUIS FERNANDO SANTAMARIA AMADO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 136

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio N° 1345 del 12 de septiembre del año 2023 se dispuso, entre otros aspectos:

«SEÑALAR el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.»

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos con antelación a la hora de la audiencia indicada, aquella no pudo ser realizada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para su realización.

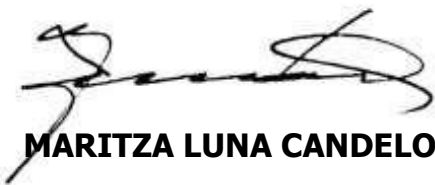
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y, en lo posible, se dictará la respectiva sentencia.

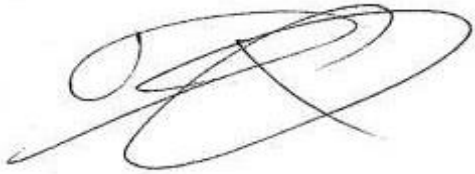
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pronunciamiento de las demandadas. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1563

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, fueron notificadas en debida forma, dando contestación a la demanda, esta última manifestó haber procedido con el cumplimiento total de la obligación principal, realizando todos los trámites operativos como anular cuenta de la demandante al sistemas de información, girar todos los aportes de la cuenta de ahorro individual de la demandante a **COLPENSIONES**, así como también el pago de las costas, situación que se corrobora con la orden realizada por este Despacho y cobrada el 8 de julio de 2021. En lo referente al traslado de los aportes, **COLPENSIONES** menciona no poder dar cumplimiento respecto de su obligación, por cuanto para la fecha de la contestación aún no se realizaba el traslado por parte de **PORVENIR S.A.**

Por lo anterior y constatado por este Despacho que **PORVENIR S.A** dio cumplimiento a la obligación de hacer, realizando el traslado de los aportes y al pago de las costas según Deposito Judicial No 469030002658349 por \$1.500.000 y conforme a lo manifestado por **COLPENSIONES**, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MARTHA EMMA MORALES BRITO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y PORENIR S.A**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

CUARTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARTHA EMMA MORALES BRITO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2021-126

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

DTE.: **GEOVANA PASTRANA CARDENAS**

DDO.: **COLPENSIONES Y OTROS**

AUDIENCIA PÚBLICA 101

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle), hoy 26 de septiembre del 2023, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito, en asocio de su secretario, se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho y declara abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO No 1564

GEOVANA PASTRANA CARDENAS, demandó por la vía del proceso ejecutivo Laboral a **COLPENSIONES Y OTROS**, para la ejecución de la sentencia base de recaudo, por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción de conformidad con lo preceptuado en los artículos 305 y 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al Laboral

Observa el Despacho que el título base de recaudo de la presente acción, presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo establece el art. 422 del C.G. del P., por que se ordenó, de conformidad con el artículo 305 del C.G. del P., librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada pagar las sumas ordenadas en la sentencia título de la presente acción, previa notificación de dicho proveído.

Teniendo en cuenta que **PROTECCION S.A** dio cumplimiento a la condena impartida, situación diferente la de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** que fue notificada del auto que libra mandamiento de pago en debida forma, no dando cumplimiento a lo orden impartida por el Despacho y así mismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del ejecutivo de conformidad con el art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en favor de **GEOVANA PASTRANA CARDENAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO.- Condenar en costas a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



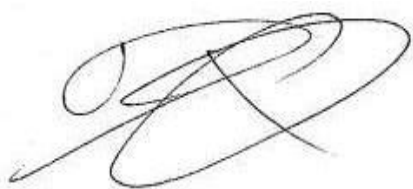
MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: GEOVANA PASTRANA CARDENAS
DDO.: PORVENIR
RAD.: E-2021-134

AS

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por ELSY MEZA GOMEZ contra COLPENSIONES, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2021-0199.

El Secretario,



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1566**

Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que mediante Auto del 8 de octubre de 2021 se requirió a la parte demandante y conforme a la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAQUEL PATRICIA NAVAS MORA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 2022-143**

AUDIENCIA PÚBLICA No. 100

En Santiago de Cali, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada con anterioridad, por cuanto se encontraba pendiente de aportar constancia de afiliación a fondo, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 1559

SEÑALAR EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

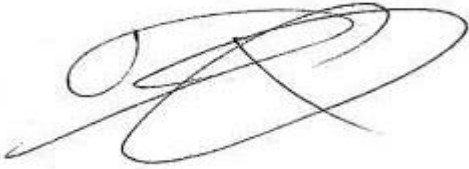
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1560

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

JUVENAL BALANTA BRAN actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 141 del 10 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue confirmada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario las que se causen en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art. 145 CPT y S.S.) Que señala que el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **JUVENAL BALANTA BRAN** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de

dinero y conceptos:

A.- Por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes causados a partir del 18 de junio de 2015 en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser indexada

B.- Por concepto de intereses moratorios causados sobre el retroactivo calculado y a partir de la ejecutoria de la sentencia del proceso ordinario.

C.- Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y las que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación en estados a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: JUVENAL BALANTA BRAN
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2023-091